Núm. 143 AÑO VII. Página 803

DIARIO DE MALLORCA

del miercoles 13 de Julio 1814

AÑO 7.° DEL REYNADO DE FERNANDO VII.

S. Anacleto Papa y martir.=Rogativa en Sta Catalina de Sena.

Observaciones Meteorologias de ayer.				Afecciones astronómicas.
Epocas.	Termóm.	Baromet.	Admosfera.	Sale el sol á las 4 y 42 minutos
7 de la m.	17 g. ½	28 p. 3 l.	S.	y se pone á las
12 del dia.	19 g. ½	28 p. 3 l.	E.	7 y 28 minutos.
5 de la tar.	18 g.	28 p. 1 l.	E.	

Valencia 1.° de julio.

REAL DECRETO

D. Mariano de Egea; contador principal de esta provincia, y como tal, encargado interinamente de la intendencia de la misma. &c.

Hago saber: Que el Excmo. señor secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, me ha comunicado de órden de S. M. el Real decreto que sigue:

»El Rey nuestro Sr. se ha servido dirigirme el decreto siguiente. — Enmedio del singular placer que ha experimentado mi corazon al verme despues de mi larga cautividad, restituido al trono de mis abuelos para gobernar à unos pueblos que por su magnanimidad y heroismo, y por su constante fidelidad y amor á mi

Real Persona, se han adquirido todo mi aprecio y gratitud, y la admiracion de las demas naciones, no han podido dexar de contristar mi Real ánimo los males que por todas partes y de todos modos experimentan mis Reynos, efecto de la guerra dilatada y desoladora que han sufrido, y por el desórden y deplorable estado á que se ven reducidos todos los ramos de las rentas de mi corona, aun mas que por los desastres de la misma guerra, por la indiscreta pasion de la novedad, y el maligno empeño de acabar con todas las antiguas instituciones, fruto de la sabiduría, experiencia, y meditacion de nuestros mayores; porque siendo indispensables para mantener la dignidad de mi corona y el òrden y seguridad del Estado, las Rentas, que con equidad é igualdad proporcionada satisfacían mis pueblos; la desolacion de estos, la destruccion de las antiguas y ya conocidas y practicadas contribuciones, la novedad de las recientemente establecidas con el nombre de contribucion directa, por las llamadas Córtes generales y extraordinarias en decreto de 13 de setiembre del año pasado de 1813, el defecto de bases verdaderas y seguras para fixar esta misma contribucion, la consiguiente injusticia en sus cupos y asignaciones, y las dificultades y vexaciones de su exâccion, debian por necesidad entorpecer el ingreso de fondos en el Real Erario, en un tiempo en que mas se necesitan para dar á todos los ramos del Estado el órden conveniente, y á mis determinaciones, aquel influxo poderoso que debe producir un seguro fomento de la agricultura, las artes y el comercio, para la felicidad de mis amados vasallos, y la prosperidad y grandeza de mis Reynos. Uno de los primeros objetos de mis paternales deseos al verme ya entre mis fieles pueblos, y para corresponder à su singular lealtad, era exâminar el sistema de las contribuciones, y el manego de la Renta pública, para dar á este importante ramo la clasificacion y órden conveniente; á fin de que los impuestos no gravaran mas de lo justo

y necesario ; mis vasallos disfrutarán los alivios posibles ; se reformarán gastos no precisos ; se precavieran abusos ; y se estableciera el método conveniente à la seguridad y recta distribucion de los ingresos del Erario, á la prosperidad de mis pueblos, y al poder y grandeza de una monarquía que merece tan distinguido lugar entre las demas naciones ; pero con harto sentimiento de mi corazon encontré desde luego, que la falta de conocimientos, la inexperiencia y la arbitrariedad habian dictado el referido decreto, y que con tan mal meditada resolucion iban à sufrir mis pueblos males inexplicables.

Esta verdad, confirmada por un sinnúmero de quejas y recursos que muchos pueblo, autoridades de las provincias, y particulares, han dirigido á mi Real Persona, ha llenado de amargura mi paternal corazon, al mismo tiempo que ha aumentado mis anhelos de libertar à mis vasallos de unos males, que quando debian esperar el alivio de sus calamidades, han de dar aumento á sus aflicciones. La situacion del Erario, y las grandes y urgentes obligaciones del dia, son tan conocidas de todos, que parece podrian estimular á valerme de aquella generosidad que caracteriza á mis pueblos, en cuyos donativos ha entrado tantas veces auxîlio la corona, y remedio los apuros del Estado. Pero la consideracion que me merecen mis amados vasallos, nó me permite usar, despues de las calamidades que han sufrido, de tal arbitrio, antes de apurar todos los recursos ordinarios, y la mas estrecha economìa, compatible con la dignidad de mi corona y las imprescindibles atenciones de la monarquía. Para ocurrir pues al remedio de todo, y dar á mi Real ánimo, con el auxîlio de la divina Providencia, el consuelo de no omitir medio conducente á la felicidad de mis pueblos : he oido el dictámen de personas dignas de mi Real confianza, por su experiencia, rectitud y zelo del bien público, y tomando en consideracion quanto sobre este grande asunto me han expuesto, he venido en resolver : Que quede sin efecto el referido decreto de las

Córtes generales y extraordinarias de 13 de setiembre del año próxîmo pasado de 1813; y desde el dia de la publicacion de este mi Real decreto en las provincias y pueblos de la Peninsula y sus islas adyacentes, cese la contribucion llama directa establecida por el citado decreto de las Còrtes de 13 de setiembre de 1813: Que desde el mismo dia se restablezcan (en donde no lo estuvieren) las Rentas conocidas con el nombre de Provinciales y sus agregadas, y sus equivalentes en donde las habia, y las estancadas, gobernándose todas por las leyes, instrucciones y reglamentos que regian el año de 1808, á mi salida de esta corte para Francia; mientras que consiguiente á lo que manifesté en mi Real decreto de 4 de mayo de este año, se fixe el sistema mas conveniente á la prosperidad de mis pueblos, sin perjuicio de dar entretanto las providencias que exîja la utilidad de mis vasallos: Que continuando los pueblos encabezados en sus ajustes y encabezamientos, y los administrados, en la forma que lo estaban antes del expresado decreto de 13 de setiembre de 1813, los intendentes den quantas providencias fueren oportunas al restablecimiento del antiguo régimen, que sin perjuicio de este restablecimiento, y á fin de que ni los pueblos ni los particulares padezcan el menor agravio en sus intereses, y se establezcan las mejoras posibles, los intendentes trantando con los ayuntamientos y personas de conocimientos prácticos, me propongan lo que estimaren oportuno al remedio de toda vexacion y perjuicio, tanto á los pueblos y particulares, como al Erario público, para que yo determine lo que fuere mas justo. (*Se continuará.*)

Embarcaciones que ayer dieron fondo en este puerto de Pama

De Borcelona en 2 dias el Javeq. S. Miguel: su p. Gabriel Giá mall., con lino, suela y balija.=De Mataró en 2 dias la Bergantina la Providencia, su p. José Guig cat. en lastre.

Embarcaciones despachadas ayer.

Para Barcelona p. Jayme Guardiola mall. Id. las almas, con jabon.
Para Tarragona P. Miguel Oliver mall. Javq. S Antonio, con trigo.
Para Mahon p. Francisco Neto mahones Berg. S. Antonio en lastre.

Con su perior permiso. En la imprenta de Villalonga.